

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 088 DE 2026 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del Barro y la Pintura primitivista"

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley " *Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del Barro y la Pintura primitivista* "

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, "*Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del Barro y la Pintura primitivista*" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

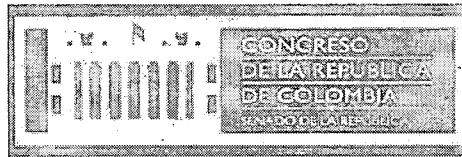
Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 008 DE 2026 “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del Barro y la Pintura primitivista”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto, exaltar y reconocer al municipio de Santa Cruz de Lorica y su Corregimiento de San Sebastián, en el departamento de Córdoba, como pioneros del desarrollo artesanal del barro y la pintura primitivista, en virtud de su significativo aporte a la identidad artística de los Cordobeses

Artículo 2. Declárese a las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Lorica y su corregimiento de San Sebastián como manifestaciones artísticas y patrimoniales de este corregimiento

Artículo 3. La Nación reconoce y exalta a Marcial Alegría Garcés como padre y precursor de la pintura primitivista en Colombia, en mérito a su invaluable contribución al desarrollo y promoción de las expresiones artísticas tradicionales que reflejan la identidad y patrimonio ancestral.

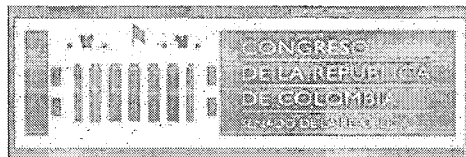
Parágrafo. En cumplimiento de este reconocimiento, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes desarrollará iniciativas que difundan la vida y obra de Marcial Alegría Garcés, así como promover espacios de formación y exhibición que fortalezcan el arte primitivista y la artesanía en barro.

Artículo 4. Declárase el día 20 de marzo de cada año como el Día Nacional en Memoria de Marcial Alegría Garcés, en homenaje a su vida y obra como padre de la pintura primitivista en Colombia y su legado como promotor de la actividad artesanal del barro.

En esta fecha, las entidades públicas y privadas, especialmente las relacionadas con el ámbito artístico, cultural, educativo, desarrollarán actividades conmemorativas, pedagógicas y culturales orientadas a divulgar su trayectoria artística y a fortalecer el reconocimiento del arte primitivista y la artesanía como pilares del patrimonio de la identidad colectiva

Artículo 5. Centro cultural primitivista. La Casa de Marcial Alegría Garcés se adecuará y acondicionará como Centro Cultural Primitivista, a fin de preservar y difundir el legado artístico de su obra y promover las expresiones vinculadas a la pintura primitivista y la actividad artesanal del barro.

Artículo 6. Promoción, difusión, conservación y desarrollo de las técnicas artesanales del barro y la pintura primitivista de Santa cruz de Lorica. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento de Córdoba



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

y el Municipio de Santa cruz de Lorica contribuirán al fomento, promoción, fortalecimiento, protección y desarrollo de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista en santa cruz de Lorica y en el corregimiento de San Sebastián.

Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado.

Artículo 8. Autorización para la focalización de subsidios y apoyos económicos a los artesanos del corregimiento de San Sebastián. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para que, en el marco de sus programas sociales y dentro de la disponibilidad presupuestal existente, focalice la asignación de subsidios y apoyos económicos en favor de los artesanos del corregimiento de San Sebastián, priorizando a aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y pertenezcan a poblaciones de especial protección constitucional.

Artículo 9. Autorícese al Gobierno nacional para que apoye la construcción, adecuación y mejoramiento de espacios comunitarios y talleres artesanales en Santa Cruz de Lorica y su Corregimiento de San Sebastián, destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la producción de artesanías de barro y pintura primitivista.

Artículo 10. Programas de Productividad y Competitividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Artesanías de Colombia, liderará la implementación de programas de productividad y competitividad enfocados en la actividad artesanal de Lorica y su corregimiento de San Sebastián, como pioneros de la actividad artesanal del barro y la pintura primitivista.

Parágrafo: Dichos programas anteriormente mencionados contendrán un enfoque integral, buscará potenciar el turismo cultural en la región, destacando la riqueza de la tradición del barro y la pintura primitivista generando beneficios socioeconómicos para las comunidades involucradas.

Artículo 11. Cámaras de comercio. Se autoriza a las Cámaras de Comercio de la jurisdicción correspondiente apoyen el fortalecimiento del sector artesanal de Lorica y su Corregimiento de San Sebastián, enfocado en la producción de barro y pintura primitivista, promoviendo su formalización empresarial, fortalecimiento asociativo y capacitación en gestión empresarial.

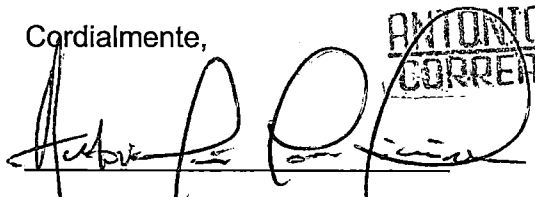
Parágrafo. Estos facilitarán la participación de los artesanos en ferias y congresos nacionales e internacionales, promoverán su acceso a servicios de apoyo, asesoría y financiación para proyectos productivos, con el fin de mejorar su competitividad y expansión en el mercado.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

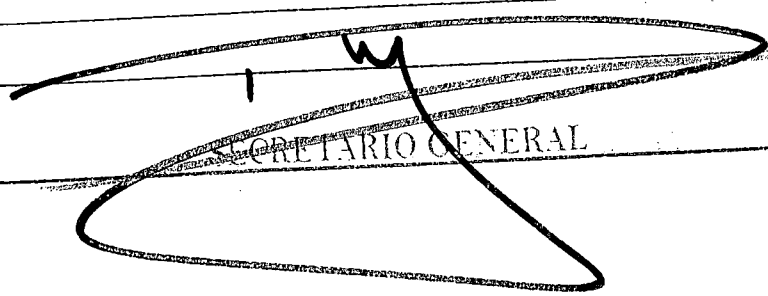
Cordialmente,

 **ANTONIO CORREA JIMÉNEZ** *Senador*

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 088/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por:
H. Antonio Correa Jiménez


SECRETARIO GENERAL



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 088 DE 2026 “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República enaltecen y reconocen al municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento de Córdoba y su Corregimiento de San Sebastián como pioneros de la actividad artesanal del Barro y la Pintura primitivista”

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo del presente Proyecto de Ley es enaltecer y se reconozca, proteja, fortalezca, visibilice y promocióne el sector pionero cultural artesanal del barro y la pintura en el Municipio de Lorica y su Corregimiento de San Sebastián el cual se caracteriza por terrenos fangosos que facilitan la obtención de barro, con el que tradicionalmente se fabrican alcancías en forma de animales como gallinas. Aparte de la pesca, la alfarería es la actividad económica por excelencia, dada su abundancia del material en la zona. Esta iniciativa legislativa tiene como fin reconocer como pionero la cultura artesanal de este corregimiento como una reactivación económica cultural que debe generar ingresos y bienestar para los artesanos; creando condiciones favorables para la preservación y transmisión del patrimonio cultural ligado a los oficios y técnicas artesanales a las nuevas generaciones; y promover un desarrollo sostenible de la actividad artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país.

El quehacer artesanal está reconocido como Patrimonio cultural protegido por la Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, suscrita por Colombia como Estado Miembro de esta organización; la cual compromete a la Nación a desarrollar programas y acciones para contribuir a la creación o a la consolidación de industrias culturales y a cooperar en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias que faciliten y propicien su desarrollo; a apoyar la creación de mercados locales viables y a facilitar el acceso de los bienes culturales de Colombia al mercado mundial y a los circuitos internacionales de distribución.

II. GENERALIDADES.

San Sebastián es un corregimiento del municipio de Lorica, a pocos minutos del casco urbano. Esta comunidad es alfarera, su ubicación es a la orilla de la ciénaga grande de lorica, por lo tanto la materia prima (arcilla) es abundante. Esta comunidad es muy antigua en su oficio artesanal caracterizados por hacer materas y alcancías. Su técnica es manual sin ningún torno ni moldeador a diferencia de los otros pueblos alfareros. La quema del material es realizada con leña sin control de temperatura. Es un pequeño caserío donde nació y ha vivido siempre Marcial Alegría Garcés, pintor primitivista de origen zenú que nunca asistió a la escuela por lo que no aprendió a leer ni a escribir le ha permitido expresarse a través de la pintura en que recoge la vida elemental que lo rodea.

Desde San Sebastián (Córdoba), Marcial Alegría (1936) **retrata su entorno a partir de las imágenes que pueblan su memoria**. Fue agricultor y pescador y, por herencia de sus ancestros, alfarero. Finalmente, convirtió la pintura en su oficio. Estas obras son contempladas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

por su valor pictórico. Detrás de esas escenas, reflejo de un imaginario propio, también están las historias de una región. En cada una de sus pinturas, **Alegría muestra una visión particular sobre el campo cordobés**, las poblaciones indígenas, las fiestas y celebraciones de sus pobladores, así como el desplazamiento hacia Venezuela o la tragedia de Armero que conmovió al país.

Alegría se entrena a sí mismo, fabrica sus propios pinceles, construye un mundo en imágenes. El arte autodidacta y el arte académico son, ambos, sistemas de expresión. **Marcial Alegría ha presentado su pintura desde 1971 en distintas exposiciones en Colombia y en el exterior.** Actualmente enseña a sus nietos a pintar en San Sebastián.

San Sebastián de Urabá, un encantador pueblo ubicado cerca de Loricá, junto al caño de Aguas Prietas y frente a la vasta extensión de la Ciénaga Grande, fue fundado, según algunos relatos, por el Capitán Antonio de la Torre y Miranda en 1770. Sin embargo, los indígenas sostienen que su fundación fue obra de Sebastián de Belalcázar en 1509, mientras que otros afirman que fue Alonso de Ojeda quien la estableció en ese mismo año. En este pintoresco lugar, aquellos que no se dedican a la alfarería, se desempeñan como pintores o pescadores. Los que no son ni pintores, ni alfareros, ni pescadores, se encargan de extraer barro de la Ciénaga Grande y buscar arena en arroyos y quebradas, materiales esenciales para la alfarería. En temporada de lluvias, el barro se extrae a una profundidad de uno a dos metros, mientras que en verano puede encontrarse a poca distancia de la superficie.

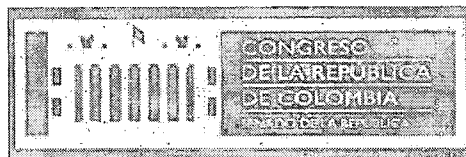
Los habitantes del pueblo emplean como materia prima para sus trabajos el barro, la arena, la ceniza y la cascarilla de arroz, siguiendo los siguientes procesos:

- El barro se obtiene de la Ciénaga Grande, ubicada en el bajo Sinú, dentro del corregimiento de San Sebastián, en el municipio de Loricá. Durante el verano, se encuentra a pocos centímetros de profundidad, pero en invierno, es necesario bucear para extraerlo.
- El barro se desmenuza para eliminar impurezas y otros elementos no deseados.
- Tras eliminar las impurezas, el barro se mezcla con arena cernida y se comienza el proceso de pisado, que se realiza con los pies hasta lograr una masa manejable.
- La mezcla se amasa para asegurar que sea compacta y consistente, facilitando su trabajo manual posterior.
- Levantamiento de la pieza. En esta fase, el artesano fricciona el bollo de barro contra su mano para darle forma y levantar la pieza.
- La pieza se decora tanto en relieve como en bajo relieve, realizando también calados o incisiones durante el proceso de pulido.
- La pieza se deja secar al aire libre o bajo la sombra.
- Se alisa utilizando una mezcla de almagra y engobe, con una piedra suave conocida como "china".
- Precalentamiento. La pieza se precalienta al sol o en el horno.
- Finalmente, se realiza la quema, utilizando el método tradicional al aire libre con leña o, en algunos casos, en hornos de gas propano, un proceso más reciente que se utiliza para evitar la tala de árboles y así contribuir a la conservación del medio ambiente.

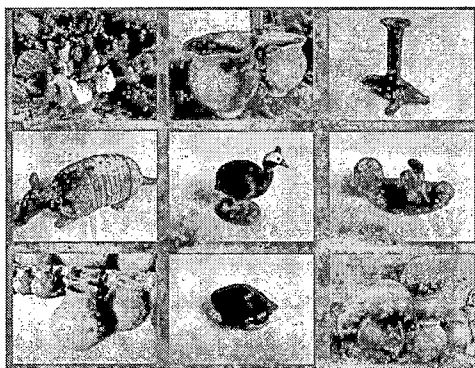
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ



III. OBJETO DEL PROYECTO.

Con el objetivo de consolidar la importancia y riqueza cultural artesanal que ostenta el Municipio de Lorica y su Corregimiento de San Sebastián en una gran diversidad de oficios y habilidades que desembocan en piezas artesanales únicas de reconocimiento nacional y mundial por su calidad; y se garanticen su continuidad y consoliden su fortalecimiento buscando lo siguiente:

A) Entidades Públicas, Privadas y Organizaciones.

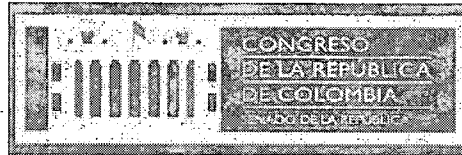
Se encuentran involucradas las entidades y organizaciones del sector público y privado de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal para desarrollar programas de inversión social, económica y cultural a través de programas, proyectos de productividad y competitividad; en competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales y culturales con poblaciones de especial protección en la cual se encuentran artesanos, artesanas productores; indígenas, afro descendientes, adultos mayores, madres cabeza de familia, personas con discapacidad, jóvenes rurales, y jóvenes, niños, niñas que han sufrido las consecuencias que ha generado el conflicto armado en Colombia.

B) Entes Territoriales.

Con motivo de impulsar la articulación, conservar el patrimonio cultural y promocionar el desarrollo de la actividad artesanal, los entes territoriales a través de sus competencias de sus secretarías, Institutos, Direcciones de Cultura, en su desarrollo cultural, desarrollo social y desarrollo económico, las empresas privadas y ONG's con los mismos objetivos, se vincularán a la eficiencia de la inversión de los recursos invertidos en el desarrollo social integral, a través del consejo departamental de artesanos productores y la organización de artesanos creadores productores debidamente acreditada.

C) Ente Rector.

El Ministerio de Cultura es el Ente Rector en materia de diseño de políticas, planificación, desarrollo, promoción, control y seguimiento de la actividad artesanal en todo el territorio nacional.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

D) Rol promotor del Estado.

El Estado a través de los Entes Territoriales y Municipales impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales como la artesanía, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión pública y privada, para la investigación y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

De acuerdo a los lineamientos del ordenamiento constitucional, en particular con el artículo 150, "Corresponde al Congreso hacer las leyes...", con la finalidad de propender al interés y bien general de sus ciudadanos.

Seguidamente, La Constitución Política como fundamento normativo, establece y determina en su artículo 1°, que "Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En su artículo 8°, otorga la responsabilidad al Estado de "**proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación**", (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, en virtud de la materia que se pretende declarar por medio de este proyecto de ley, es importante hacer alusión a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que propenden al fomento, promoción del acceso a la cultura como una responsabilidad del Estado, su protección, así como, "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." (Subrayado fuera del texto). En el numeral 8 del artículo 95, nos otorga como colombianos la responsabilidad de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación ..." (Subrayado fuera del texto).

Ampliando el fundamento normativo, pasamos de los aportes Constitucionales, a los de orden Legal, como lo son los siguientes:

- **Ley 5ª de 1992** - "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes". En su artículo 6°. "Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:
(...)

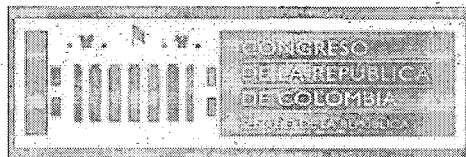
2. **Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación**".

Artículo 139°. "Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias".

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Artículo 140°. "(modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005). Iniciativa legislativa. **Pueden presentar proyectos de ley:**

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
(...)" (Negrilla fuera del texto).

- **Ley 397 de 1997** - "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

- **Ley 1037 de 2006** - "Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1° dispone las finalidades de la convención: "a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales."

- **Ley 1185 de 2008** - "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones."

- **Decreto 2941 de 2009** - "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.", determina en su artículo 8 "Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:", (...) numeral "6) Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal."

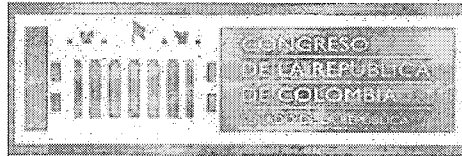
- **Decreto 1080 de 2015** - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", Modificado por el Decreto 2358 de 2019 - "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.", lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial.

Lo anteriormente expuesto, es la base Constitucional y legal que se ostenta como fundamento normativo para impulsar el trámite legislativo de la propuesta planteada en el proyecto de ley que permitirá y dará garantías al desarrollo cultural, en la declaratoria, reconocimiento y exaltación del patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades que ejercen los habitantes del Municipio de Lorica, Córdoba y su Corregimiento de San; así mismo y de manera estratégica, contribuir con el fomento, protección y fortalecimiento del patrimonio cultura, la tradición y sus expresiones artísticas en el territorio.

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO
CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual señala que "(...) *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)*"; es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo; solamente se autoriza al Gobierno nacional para que apropie las partidas presupuestales necesarias o las que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto, ya que las mismas deben estar incluidas en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

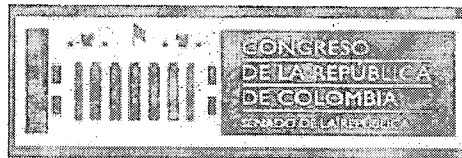
Particularmente, el artículo referido de la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de fallo por parte de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-502 de 2007, el cual señala que los incisos del artículo 7, "*debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda*". En atención a la jurisprudencia citada para dar soporte al impacto fiscal de la iniciativa, es preciso tener claridad a lo establecido por la corte Constitucional en atención a que la carga de demostrar la inconveniencia del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, corresponde y es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello genere un poder de veto al legislativo para adelantar y llevar a cabo su ejercicio de la función legislativa.

Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: "a) **Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;* b) **Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;* y el c) **Beneficio directo:** *aquel que se produzca de*



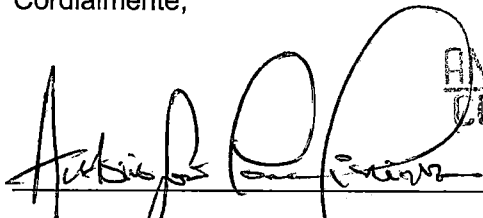
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

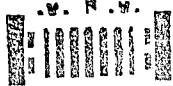
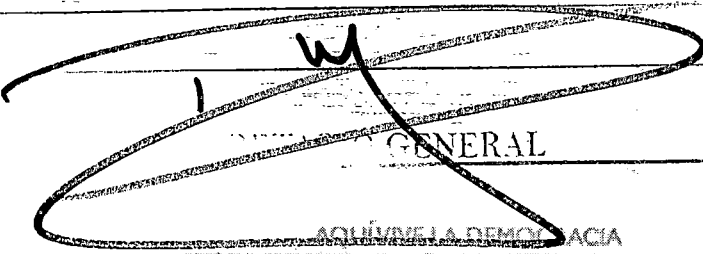
Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en actividades relacionadas con el objeto de la iniciativa; además el proyecto de ley es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

Es preciso aclarar que los conflictos de interés son de carácter personal y corresponde a cada uno de los congresistas evaluarlos, teniendo presente que lo referido anteriormente, no los exonera de examinar cuidadosamente las posibles circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés para conocer y votar este tipo de iniciativas.

Cordialmente,


ANTONIO CORREA *Senador*

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>28</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>088/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito por _____	
<u>H.S. Antonio Correa Jiménez:</u>	
	
GENERAL	
ACQUIVNE LA DEMOCRACIA	

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.